



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258638 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 459-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

Cde Expte. N° 0630-275/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: MARIANO RODRIGUEZ RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTO ELECTRICO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 14/16 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 066-GU-2024, mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por el Sr. Mariano Rodríguez, y dispone que EJE S.A deberá, en el plazo de diez días, proceder a reparar el Televisor LG 43" Smart TV denunciado como dañado; en caso de resultar imposible la reparación, deberá reponer artefacto de similares características y en el supuesto de haber sido reparado por el usuario, deberá reembolsar las sumas abonadas por dichos trabajos, acreditándolas el usuario con factura de curso legal.

Que, con escrito que rola a fs. 18/25 EJE S.A. presenta Solicitud de Revisión contra la mencionada Disposición.

Que, mediante Nota N.º 445/2024 (fs. 31) se corre traslado al usuario reclamante de lo planteado por la Distribuidora a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 190/2024, a fs. 33/36, en el cual concluye que debe rechazarse la Solicitud de Revisión planteada por EJE S.A., y no hacer lugar al mismo por los siguientes fundamentos:

- Manifiesta la Distribuidora que, se agravia la misma por considerar que no se configuro por su parte incumplimiento a lo previsto por la Resolución N.º 06-SUSEPU/2008 y que en las presentes actuaciones se produjo un quiebre en la relación de causalidad. Por lo que manifiesta que no se consideraron los elementos probatorios invocados y agregados en las actuaciones.

Por su parte la Gerencia de Asuntos Legales, sostiene que EJE S.A, respecto a que cuenta con todas las protecciones de norma y que el día del evento, particularmente, poseía descargadores y puesta a tierra, dificultan hacer lugar a lo solicitado en cuanto a que se considere el evento en LMT ocurrido el día del reclamo como caso fortuito y con ello se exima de responsabilidad a la Distribuidora.



09 DIC. 2024

MANUEL ALBERTO LAIME
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
EJE S.A.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258638 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 459-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

- En cuanto a los eximentes de responsabilidad objetiva, de acuerdo con el artículo 1722 del código de fondo, el demandado se releva de responsabilidad objetiva solo mediante la prueba de causa ajena. Esto es, que para que la causa ajena opere como eximente de responsabilidad objetiva es necesario precisar el origen del daño y su ajenidad a quien eventualmente se lo imputa.
- De las constancias de las presentes actuaciones, no surge medio de prueba alguno aportado por la Distribuidora que justifique la exclusión de responsabilidad que alega, pretendiendo sustentar la misma en un hecho del damnificado y/o en un caso fortuito.
- Por último, la Gerencia observa que, los dichos de la Empresa acerca de que los daños en el artefacto denunciado por el usuario fueron responsabilidad del mismo, sin sustentar dichas afirmaciones, lo cual atentaría contra el "trato digno" previsto en el artículo 8bis de la Ley N.º 24.240.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 066-GU/2024, tentada por EJE S.A.
En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU